



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	168
RADICADO:	05591-40-89-001-2021-00003 00
PROCESO:	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
DEMANDANTE:	Julián Peñarredonda García y Ligia Peñarredonda García
DEMANDADO:	Luis Felipe Villada Herrera, demás personas desconocidas e indeterminadas
ASUNTO:	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, se procede a admitir la presente demanda verbal sumario declaración de pertenencia, promovida a través de apoderada judicial por los señores Julián Peñarredonda García y Ligia Peñarredonda García, en contra del señor Luis Felipe Villada Herrera, demás personas desconocidas e indeterminadas.

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por los señores Julián Peñarredonda García y Ligia Peñarredonda García, en contra del señor Luis Felipe Villada Herrera, demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P, Y teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado por la apoderada demandante, el cual arroja un valor de \$3'809'189.00, se le impartirá a la presente demanda el trámite de Verbal Sumario de que trata el artículo 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso, y en atención a lo manifestado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado Luis Felipe Villada Herrera, demás personas desconocidas e indeterminadas; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por si o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-61221**. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- ✓ *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".*
- ✓ *El Nombre de la demandante.*
- ✓ *El nombre de (los) demandado (s).*
- ✓ *El radicado del proceso. 05-591-40-89-001-2021-00003-00.*
- ✓ *La indicación de que se trata de un proceso verbal sumario de Declaracion de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- ✓ *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- ✓ *La identificación del inmueble.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

OCTAVO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOVENO: se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4º del C.G.P

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO
TRIUNFO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336092681ba169a78d20c4fba56f3bb8f2a6ad70c20e3816704720ac14664f38

Documento generado en 04/05/2021 11:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>